



EL PLAGIO ACADÉMICO: FORMAR EN COMPETENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS

ACADEMIC PLAGIARISM: DEVELOPING ABILITIES AND GOOD UNIVERSITY PRACTICES

Autores:

Paloma Alfaro Torres. Universidad de Castilla-La Mancha. Biblioteca Universitaria, Campus de Cuenca. Paloma.Alfaro@uclm.es,

Teresa de Juan Juárez. Universidad de Castilla-La Mancha. Biblioteca Universitaria, Campus de Cuenca. Teresa.Dejuan@uclm.es

Resumen:

El plagio académico es una práctica demasiado frecuente entre los estudiantes universitarios ya que las nuevas tecnologías, y en especial, Internet permiten realizarlo con facilidad. Se analiza el concepto de plagio desde diversos puntos de vista y se profundiza en las competencias informacionales del uso ético y legal de la información que debe ser acometido desde diversos frentes para inculcar la honestidad académica en la enseñanza superior.

Abstract:

New technology and in particular the Internet, have caused a rise in academic plagiarism; a widely spread practice amongst today's university students. The meaning of plagiarism is analyzed from different points of view. The ethical and legal use of information is explored to show that this must be taken from different sources in order to instill a sense of academic honesty in higher education.

Palabras clave: Plagio académico, Uso ético y legal de la información, Bibliotecas universitarias.

Keywords: Academic plagiarism, The ethical and legal use of information, University libraries.

EL PLAGIO: LA INDEFINICIÓN LEGAL DEL CONCEPTO.

Plagiar “dar el carácter de original a una obra que no lo es” (Gómez de Liaño, 1999) es uno de los principales problemas éticos y legales del mundo académico que se ha visto favorecido por el empuje de las nuevas tecnologías y, en especial, por el desarrollo de Internet.

Si ahondamos en el concepto de plagio, para entender el término en toda su extensión, encontramos que en los diccionarios jurídicos, el término plagio nos reconduce, en unos casos, a la definición dada por la Real Academia Española “acción y efecto de plagiar”, es decir, “copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias”, en otros, a los delitos contra la propiedad intelectual, también al *crimen plagii*, - hacer pasar a un hombre libre como esclavo-, del Derecho Romano¹, y finalmente al apartado primero del artículo 270 del vigente Código Penal², que se encuentra ubicado dentro de los “Delitos relativos a la Propiedad intelectual”, - sección 1ª del capítulo XI -.

Ni en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, -Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril-, ni tampoco en la Ley 21/2014, de 4 de noviembre³, por la que se modifica dicho texto, y que entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, se menciona el plagio.

¹ En el *Digesto*, Ulpiano 48.15, “De la ley Favia relativa a los plagiarios. 1. Ulpiano: Reglas, libro I. Si el comprador hubiere comprado a sabiendas un hombre libre, nace contra él la acusación de delito capital en virtud de la Ley Favia sobre el plagio; a la cual queda sujeto también el vendedor, si a sabiendas de que es libre lo hubiere vendido.”

² “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios...”

³ [Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil Ley 21/2014](#), -BOE, núm. 268, de 5 de noviembre de 2014-. La reforma adopta medidas para reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual. Concretamente, las medidas que recoge se agrupan en tres bloques: la profunda revisión del sistema de copia privada, el diseño de mecanismos eficaces de supervisión de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual y el fortalecimiento de los instrumentos de reacción frente a las vulneraciones de derechos que permita el impulso de la oferta legal en el entorno digital.

A la vista de esta indefinición del término en la legislación, hay que acudir a lo que determinan los jueces y los tribunales en sus sentencias para delimitarlo, en este sentido, la Audiencia Provincial de Barcelona⁴ ya señaló que no existe un concepto legal de plagio y sí numerosas sentencias del Tribunal Supremo que coinciden a la hora de delimitar el concepto, no dejando lugar a dudas en cuanto a los casos que estarían incluidos y los que no lo estarían, si bien habría unos casos intermedios que habría que “dilucidar con más detalle”.

En cuanto a la jurisprudencia, nos encontramos una delimitación positiva y una delimitación negativa del concepto de plagio.⁵ La delimitación o definición positiva, la encontramos en la sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1995 (STS 12/1995), fundamento de derecho tercero, -definición a la que hacen referencia numerosas sentencias y que recuerda a la dada en el diccionario de la RAE-, al señalar que “por plagio hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual, menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. Las situaciones que representan plagio hay que entenderlas como las de identidad, así como las encubiertas, pero que descubren, al despojarles de los ardides y ropajes que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual ajeno.”

Respecto a la delimitación negativa del concepto, señala la jurisprudencia, “los casos en que no existe plagio: de una parte, por no haber confusión con todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y conocimiento por todos; y de otra porque el

⁴ Sentencia núm. 463/2011, de 29 noviembre, de la Audiencia Provincial de Barcelona, (Sección 15ª), fundamento de derecho sexto: “Como es sabido, no existe un concepto legal de plagio, y sí algunas sentencias del Tribunal Supremo coincidentes a la hora de tratar de delimitar los contornos de esta figura. Pero esta delimitación no deja de ser poco precisa pues, si bien arroja luz sobre los supuestos más claros que estarían incluidos dentro de la consideración de plagio, y los que estarían excluidos, queda por dilucidar con más detalle los supuestos intermedios”.

⁵ STS 18 diciembre 2008, Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª) núm. 12/2013 de 22 de enero.

contenido de las obras está anticipado y al alcance de todos, como son los datos que constan en registros fiscales, laborales, mercantiles o en las guías publicadas por Telefónica. Si en estos supuestos no existe plagio es porque, en el contenido respecto de lo que se denuncia la identidad, falta creatividad y originalidad”⁶

Como hemos visto, aunque no existe una definición legal de plagio, no por ello deja de tener importancia para nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la jurisprudencia, ha delimitado el concepto -evitando ampliaciones inaceptables (STS 18 diciembre 2008)-, lo ha reiterado en numerosas sentencias, y el legislador lo ha previsto en el vigente Código Penal al incluir el plagio como una de las conductas tipificadas en los delitos contra la propiedad intelectual, por lo que queda clara su importancia en todos los ámbitos de la sociedad, quizás en un futuro, cuando se decida acometer la reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual, el legislador tenga en cuenta la indefinición del concepto de plagio y lo incluya en la misma.

EL PLAGIO ACADÉMICO EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR.

La facilidad con la que cualquier estudiante “copia y pega” en sus trabajos académicos sin citar las fuentes bibliográficas supone una seria amenaza a la credibilidad de los autores y de las instituciones que los respaldan, las Universidades, ya que ponen en entredicho sus trabajos científicos y académicos.

Copiar una obra, o una parte de ella y presentarla como propia; utilizar en los trabajos académicos y científicos frases, párrafos, gráficos, datos, fotografías, material multimedia de obras de otros autores, sin citar la procedencia; comprar trabajos en internet para atribuirte la autoría; poner el nombre de compañeros como coautores sin que hayan participado en la elaboración del mismo; copiar cualquier tipo de documento en soporte tradicional, analógico o digital, audio, vídeo, obras multimedia, páginas web, música, etc., sin citar la fuente y el autor, es plagiar; incluso, copiar nuestros propios trabajos y presentarlos como novedosos también es plagiar aunque en este caso sea un autoplagio, es un engaño, un fraude, ya que

⁶ STS núm. 886/1997 de 17 de octubre 1997, Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, fundamento de derecho segundo STS 17 octubre 1997.



presentamos una investigación o trabajo académico como novedoso cuando en realidad no lo es.

Por otro lado, las nuevas tecnologías hacen que el llamado ciberplagio sea el más extendido y usual entre los estudiantes universitarios, Domínguez-Aroca (2012) lo define como “aquellos materiales presentados como fruto del trabajo personal que, en realidad, han sido copiados parcial o totalmente mediante procedimientos informáticos, sin mencionar su autoría original”, no siempre se detecta con facilidad a pesar del desarrollo de los programas de software antiplagio y de las herramientas que proporcionan los motores de búsqueda.

Para muchos autores el plagio académico puede abarcar diversas escalas, desde la no intencionada, en la que un estudiante utiliza la información de una fuente sin citar la procedencia y autoría por mero desconocimiento, hasta los casos más graves, en los que incluso se han plagiado tesis doctorales. Entre los más recientes conocidos por los medios de información (Soto, 2012) podemos señalar el plagio de la tesis del Ministro de Defensa alemán, del gobierno de Angela Merkel, Karl Theodor zu Guttenberg, que finalmente perdió su título y que fue un escándalo que salpicó a la propia Universidad de Bayreuth.

Desde la Universidad tenemos que favorecer las buenas prácticas académicas e investigadoras que favorezcan el correcto uso de la información, el respeto a la propiedad intelectual y a la legalidad vigente. El problema surge porque la tecnología facilita estas prácticas y falla la metodología de la enseñanza-aprendizaje, que lleva al estudiante a tener que responder a un sinnúmero de trabajos académicos sin que se le haya formado de forma previa en las habilidades y destrezas necesarias. Se debe apostar más por la calidad que por la cantidad, orientar la metodología en los trabajos académicos hacia el adecuado uso y manejo de las fuentes, evaluar y favorecer las citas bibliográficas, en definitiva fomentar la integridad académica y la cultura deontológica en los estudios universitarios.



Se han realizado algunos estudios sobre éstas prácticas deshonestas en el ámbito universitario español, el más exhaustivo es el de la Universitat de les Illes Balears (Comas-Forgas, Sureda-Negre, Oliver-Tobat 2011) en los que el alumnado reconoce abiertamente que practica el ciberplagio por comodidad, por obtener mejores calificaciones de forma rápida, por desconocimiento de las pautas básicas para la elaboración de un trabajo académico, por el exceso de trabajos a realizar o incluso porque piensan, y esto es un grave problema, que en la mayoría de los casos el profesor no los va a leer.

Para poder formular nuestra propia opinión en un trabajo académico, para ser novedosos en nuestros planteamientos, tenemos que utilizar y manejar las fuentes bibliográficas y documentales, es necesario partir del trabajo de otros, pero la praxis educativa no incorpora de forma adecuada la formación en competencias informacionales, no contempla esta etapa del aprendizaje, como se señala en el estudio de Sureda-Negre, Comas-Forgas, Morey (2009) “el sistema universitario premia el resultado por encima del proceso”.

En el momento actual, en la sociedad del conocimiento, cuando hablamos de educación tenemos que hablar de multialfabetización que incluye una convergencia de alfabetizaciones íntimamente unidas, esto es, alfabetización digital y tecnológica, alfabetización lectora, alfabetización en información y alfabetización en medios sociales, todo ello sin olvidar, la responsabilidad ética y el compromiso social, son conceptos que se han ido incorporando en los programas de estudios universitarios pero que no siempre se les presta la atención necesaria o no somos capaces de adaptarnos con facilidad a estos sistemas de aprendizaje más dinámicos y creativos.

FORMAR EN COMPETENCIAS INFORMACIONALES EN LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS: EL USO ÉTICO Y LEGAL DE LA INFORMACIÓN.

La incorporación de las aptitudes para el acceso y uso de la información en las universidades constituye la base del aprendizaje, es lo que se ha llamado formación en competencias informacionales (*information literacy*). Esta alfabetización es de tipo transversal, ya que es común a todas las disciplinas académicas, y abarca todo el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje, e incluso sale del entorno académico

y se proyecta más allá, en el aprendizaje a lo largo de la vida, en el autoaprendizaje y en la capacidad del estudiante, convertido ya en profesional de una determinada disciplina, para ser elemento activo y dinámico capaz de adaptarse a los cambios.

Este nuevo escenario ha provocado el desarrollo de normas y directrices nacionales e internacionales. Entre los estándares y modelos más extendidos en la enseñanza superior que se aplican mayoritariamente en los programas de alfabetización en información podemos destacar:

- ACRL/ALA (2000). *Information Literacy Competency Standards for Higher Education*.
- SCOUNL (1999). *Information Skills in Higher Education*.
- ANZIIL/CAUL (2004). *Australian and New Zealand Information Literacy Framework*.

Todas ellas proceden del mundo anglosajón pero se han adaptado en cada contexto universitario hasta el punto de ser referentes internacionales para el diseño de programas de alfabetización en información.

En las bibliotecas universitarias españolas se han adecuado las normas ACRL/ALA (2000) traducidas al español por Cristóbal Pasadas Ureña ya que es un modelo sencillo, que reúne las cinco normas o competencias básicas que un estudiante competente en el acceso y uso de la información debe tener, y un conjunto de indicadores de rendimiento que permiten realizar el seguimiento y evaluación de dichas competencias. De esta manera el estudiante competente en el acceso y uso de la información, es capaz de:

- Determinar la naturaleza y nivel de la información que necesita.
(Norma o Competencia 1)
- Acceder a la información requerida de manera eficaz y eficiente.
(Norma o Competencia 2)
- Evaluar la información y sus fuentes de forma crítica e incorporar la información seleccionada a su propia base de conocimientos y a su sistema de valores.
(Norma o Competencia 3)

- Utilizar, a título individual o como miembro de un grupo, la información eficazmente para cumplir un propósito específico.
(Norma o Competencia 4)
- Comprender muchos de los problemas y cuestiones económicas, legales y sociales que rodean el uso de la información, accede y utiliza la información de forma ética y legal.
(Norma o Competencia 5)

En el tema que nos ocupa, la lucha contra el plagio académico y la alfabetización en información, es ésta última norma la que nos interesa resaltar. Entre los indicadores de rendimiento que el modelo ACRL/ALA propone para evaluar los resultados de esta norma quinta, se establece que el estudiante competente en el acceso y uso de la información comprende las cuestiones éticas, legales y sociales que envuelven a la información y a las tecnologías de la información⁷. El estudiante atiende y cumple las reglas y políticas institucionales, tiene habilidades y destrezas, identifica y discute sobre:

- a. cuestiones relacionadas con la intimidad, privacidad y la seguridad en el entorno tanto impreso como electrónico.
- b. el acceso gratis a la información frente al acceso mediante pago.
- c. problemas relacionados con la censura y la libertad de expresión.
- d. el estudiante demuestra comprensión de las cuestiones de la propiedad intelectual, los derechos de reproducción y el uso correcto de los materiales acogidos a la legislación sobre derechos de autor.
- e. el estudiante obtiene y almacena de forma legal textos, datos, imágenes o sonidos.
- f. el estudiante sabe qué es un plagio y no presenta como propios materiales de otros autores.
- g. el estudiante reconoce la utilización de sus fuentes de información a la hora de comunicar el producto o la actividad, y por tanto es capaz de seleccionar un estilo de presentación documental adecuado y lo utiliza de forma consistente para citar las fuentes.

⁷ Sólo hemos seleccionado los indicadores del modelo que son pertinentes para el tema que nos ocupa.

h. el estudiante ofrece los datos referidos a permisos de reproducción de materiales sujetos a la legislación de derechos de autor, según se requiera.

En España, CI2 es el acrónimo de competencias informáticas e informacionales, surge en la Comisión mixta intersectorial CRUE-TIC (Comisión Sectorial de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias) con el objetivo de incorporar estas competencias transversales en las universidades españolas. Dicho grupo ha elaborado un *Catálogo de competencias informacionales* (mayo 2013) adaptado a nuestra realidad, en el cual se definen las competencias, se establecen indicadores de seguimiento, conocimientos, procedimientos y actitudes que en la enseñanza superior se deben potenciar.

Recientemente, también han publicado el *Manual para la formación en competencias informáticas e informacionales (CI2)*, que es una traducción y adaptación del elaborado por la Universidad de Cardiff (2013), que presenta unas directrices básicas, unos documentos de apoyo para la formación en competencias y ejemplos de buenas prácticas. Dicho material está orientado a los bibliotecarios y al personal informático que realiza formación en estas competencias de forma presencial, en línea o con sistemas mixtos.

En el siguiente cuadro vemos la competencia “Usar, publicar y difundir la información respetando normas éticas y legales” (CINF04):

Competencia informacional	CINFO4 – Usar, publicar y difundir la información respetando las normas éticas y legales			
Definición de la competencia	Usar la información y publicar y difundir el nuevo conocimiento generado respetando la legislación y normas éticas aplicables			
Realizaciones competenciales	Indicadores	Conocimientos	Procedimientos	Actitudes
R4.1 Usar la información de manera ética y legal	4.1.1 Reconoce los problemas culturales, éticos y socio-económicos relacionados con el acceso y uso de la información	Uso ético de la información Nociones básicas de la propiedad intelectual e industrial: los derechos de autor y derechos afines: obras, derechos, sujetos y límites	Utilizar la información cumpliendo la normativa sobre propiedad intelectual Obtener, almacenar y difundir textos, datos, imágenes y sonidos de forma legal	Ser consciente de la importancia de hacer un uso ético y legal de la información Respetar y cumplir las reglas y políticas institucionales, así como las normas de cortesía, en relación con el acceso y uso de recursos de información
	4.1.2 Conoce los conceptos básicos de la propiedad intelectual (los derechos de autor y derechos afines) y comprende lo que constituye plagio, reconociendo correctamente el trabajo y las ideas de otros	El plagio y la honestidad académica: citar y parafrasear El acceso abierto a la información: el movimiento <i>Open Access</i> . Licencias <i>Copyleft</i> : concepto y tipos: <i>Creative Commons</i> , <i>Coloriuris</i> , GPL	Conocer y respetar las condiciones de uso y acceso a las bases de datos comerciales Reconocer los objetivos del movimiento por el acceso abierto y utilizar los repositorios <i>open access</i>	Entender los riesgos del plagio y del uso indebido e ilegal de la información Hacer un uso adecuado, responsable y legal de la información que se utiliza y se genera
	4.1.3 Conoce el concepto de acceso abierto a la información	Los derechos de autor en los entornos digitales: qué se puede digitalizar y qué difundir públicamente La privacidad de los datos personales: el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen	Usar adecuadamente un modelo de licencia libre: <i>Creative Commons</i> , <i>Coloriuris</i> , GPL Hacer un uso adecuado de la imagen personal	Respetar la privacidad de los datos y el derecho de imagen
	4.1.4 Conoce los conceptos básicos relacionados con la intimidad, privacidad y protección de datos personales	La censura y la libertad de expresión	Utilizar y proteger los datos relativos a las personas	Ser consciente de los problemas relacionados con la censura y la libertad de expresión

Cuadro 1

Definición de competencias informacionales.

Mayo 2013. Segunda revisión del Comité de Expertos. REBIUN-CRUE

Gómez Hernández (2010) señala que hasta hace poco tiempo “en los contenidos que se impartían en la formación de usuarios predominaban las habilidades instrumentales (uso del catálogo y biblioteca, bases de datos, fuentes de información especializada), respecto a contenidos más conceptuales como la selección en internet, los métodos de cita, la organización de la información”. El uso ético y legal de la información es, por tanto, una competencia más abstracta y compleja, además es cambiante, puesto que la ley de propiedad intelectual se ha ido adaptando a las nuevas tecnologías y a los nuevos comportamientos sociales en torno a ellas, tenemos menos recorrido y experiencia en su desarrollo, pero es una asignatura pendiente de toda la comunidad universitaria.



Para evitar el plagio en los trabajos de clase es imprescindible ampararse en las autoridades académicas, diseñar una estrategia institucional, que abarque el impulso de las competencias en el manejo de la información y las tecnologías, en concreto del uso legal y ético de la información, en los diferentes colectivos implicados, en los alumnos y también en el profesorado.

Entre los estudiantes, principalmente favoreciendo la utilización de la cita en los trabajos académicos. El alumno debe ser capaz de:

- Identificar el problema del plagio académico y de cuestiones generales sobre propiedad intelectual.
- Saber citar según la disciplina o área de conocimiento.
- Aplicar procedimientos de trabajo con fuentes bibliográficas y documentales adecuados, desde los más sencillos (búsqueda, selección de fuentes, reseñas) a los más complejos (estudios comparativos, opiniones, valorar estudios previos sobre un tema). En este caso, es importante conocer la utilidad de los gestores bibliográficos para ayudarnos en la gestión de las fuentes.
- Saber planificar el tiempo de forma eficaz para organizar su proceso de aprendizaje y la elaboración de trabajos.

De la misma manera el profesor responsable de velar por la honestidad de los trabajos académicos de sus alumnos, además de tener competencias adecuadas en el manejo de la información, debe guiar el aprendizaje en estos temas del uso ético y legal de las fuentes, y debe ser capaz de actuar ante los casos de plagio que pueda detectar, y no debe olvidar que el fraude que comete el estudiante perjudica seriamente la reputación profesional de todos los agentes del proceso educativo, no sólo es un problema de esa persona, sino también del profesor que dirige y es tutor, además de ser un serio problema para la imagen corporativa de la institución que lo ampara, la propia Universidad.

En el mundo anglosajón y norteamericano la honestidad académica es una competencia transversal y en nuestro país no se le ha concedido demasiada

importancia, en general el sistema es más permisivo con el fraude, al menos, con el que se comete en las aulas. Por otro lado, aunque las bibliotecas universitarias están haciendo un notable esfuerzo por favorecer el uso ético y legal de la información, de la cita bibliográfica, tal y como señala Domínguez-Aroca (2012), hay que cultivar la cultura de la honestidad y el esfuerzo, fomentando la innovación y la creatividad en las aulas, en definitiva la lucha contra el plagio debe tener un enfoque estratégico de la biblioteca y de la universidad.

LA CITA O REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El derecho de cita es uno de los límites que marca la Ley de Propiedad Intelectual a los derechos de autor [LPI 1/1996, art. 32 RDLPI 1/1996], es un concepto legal que limita los derechos del creador de una obra respecto al uso de una parte de su obra para fines docentes o de investigación, supone que podemos utilizar una obra ajena o un fragmento de ella siempre y cuando se trate de una obra ya divulgada, eso sí, será imprescindible la inclusión de la fuente y del nombre del autor de la obra utilizada. Cuando la obra no ha sido divulgada, y por tanto sea inédita, se requiere la autorización expresa del autor de la obra.

En el decálogo del respeto a los derechos de autor (Lema, 2011) se resumen las condiciones que se deben dar para el ejercicio del derecho de cita y algunos conceptos esenciales que el docente debe conocer cuando utiliza los materiales ajenos de otros autores aunque sea con fines de estudio, para utilizar en un campus virtual por ejemplo, y cómo se deben utilizar. En cualquier caso respetando siempre la autoría y a la integridad de la obra (no se podrá modificar sin el consentimiento expreso del autor).

Si al realizar un trabajo académico citamos literalmente una frase o párrafo de un libro o artículo, debemos entrecomillar el texto (o marcarlo en cursiva) señalando la fuente de la que hemos extraído el documento con la referencia bibliográfica completa. Nunca se puede reproducir íntegramente la obra de otro, dejaría de ser una cita y necesitaríamos el consentimiento expreso del autor, de la misma manera no podemos utilizar la obra de un autor para realizar obra propia, por ejemplo, elaborar una obra derivada, sin permiso expreso del autor.

Así mismo, cuando parafraseamos ideas expuestas en un texto original, o emitimos una valoración o juicio crítico de la obra de otro, debemos utilizar la cita completa y señalar la procedencia. Siempre hay que indicar las fuentes, tanto la bibliografía consultada, como de cualquier documento del tipo que sea que hayamos podido utilizar. El estilo de las citas será el recomendado para cada área temática o el exigido por la editorial con la que vayamos a publicar.

PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR EL PLAGIO.

El desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en especial de Internet, y el crecimiento exponencial de los documentos disponibles de forma libre para la descarga, ha favorecido la extensión de la cultura *copy & paste* (copia y pega), hasta el punto en que se confunden conceptos como “cultura libre”, “acceso de los ciudadanos a la información”, “ciencia abierta”, con las prácticas, cada vez más extendidas, del pirateo, la descarga ilegal y el plagio en los trabajos académicos de manera irresponsable y poco ética.

Estas prácticas son especialmente graves en las universidades, como instituciones educativas y generadoras de conocimiento que deben velar por la salvaguarda de los derechos de los autores. En los primeros años se utilizaban los propios motores de búsqueda de Google o de Yahoo para detectar casos de plagio, entrecomillando párrafos y fragmentos se localizaban los textos en los buscadores de Internet. En los últimos años se están desarrollando programas informáticos específicos para detectarlo, unos gratuitos, otros de pago, como son Ephorus, Plagium, Approbo, PlagScan, Compilatio o Turnitin.

Los programas más extendidos en las universidades españolas son Ephorus y Turnitin que ofrecen servicios complementarios, fáciles de usar por parte del profesorado, y que permiten hacer desde comparaciones documento a documento con fuentes de Internet, hasta la gestión integral en un entorno de aprendizaje digital, en el cual un estudiante hace entrega de su trabajo mediante esta plataforma a sus profesores pasando un detector antiplagio; por otro lado, el profesor puede guardar un archivo histórico de los trabajos recibidos a lo largo de los años por sus

estudiantes creando una base de datos que le permitirá con facilidad detectar prácticas fraudulentas.

Recientemente, se ha publicado el pliego para la contratación de los servicios de uso de una plataforma de detección del plagio en contenidos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD.

Podemos hacer mención a algunas Universidades de nuestro entorno que han desarrollado políticas específicas destinadas a combatir el plagio académico, y que son un referente de buenas prácticas. La Universidad de Cantabria y la Universidad Pública de Navarra a los estudiantes que se matriculan les exigen un compromiso de honestidad académica del tipo “Por la presente, me comprometo a no hacer uso de medios fraudulentos para la superación de mis estudios...”, esta práctica muy común en las universidades norteamericanas es novedosa en nuestra realidad española, Jaume Sureda (Universidad de las Islas Baleares) y su equipo, en el estudio anteriormente citado, señalan que estas iniciativas responden al deseo de introducir medidas de prevención y concienciación ante el fraude, no tanto las sanciones o detección del plagio.

En otras universidades, como en la Universidad de Granada existe el *Proyecto de Innovación y Buenas Prácticas Docentes en Humanidades*, para prevenir y detectar el plagio ya que la tecnología ayuda a realizar estos controles de forma sencilla, y el profesorado, con la colaboración de la biblioteca universitaria y del área de tecnología, realizan acciones destinadas a combatir el fraude académico manteniendo una página web específica que reúne herramientas, publicaciones sobre el tema, tutoriales e incluso sanciones disciplinarias de algunas universidades extranjeras.

En general, la mayoría de las bibliotecas universitarias facilitan en sus páginas web información sobre propiedad intelectual y derechos de autor, sistemas de citación bibliográfica y manejo de gestores bibliográficos, tutoriales orientados al uso ético y

legal de la información, son contenidos básicos de los programas y cursos de alfabetización en información.

Si tomamos como referencia la formación en competencias informacionales existen numerosos ejemplos de éxito, como la Universidad de la Laguna que fue pionera en la implantación de formación y capacitación en el uso y manejo de la información en línea a través del campus virtual; o la Universidad Carlos III de Madrid que ha ido implantando un modelo colaborativo de alfabetización en información en el que participa la biblioteca universitaria y los profesores que imparten una asignatura transversal, común a todas las titulaciones, sobre técnicas de búsqueda y uso de la información que imparte el Departamento de Biblioteconomía y Documentación.

Sin duda, el mayor logro se está alcanzando gracias al grupo de expertos CRUE-TIC y REBIUN, y a la Comisión Sectorial CI2, que ha favorecido el Convenio UNICI2 entre varias universidades para compartir esfuerzos y cursos en línea siguiendo una metodología común y normalizando sistemas evaluación e indicadores de seguimiento. En este sentido debemos destacar también la plataforma ALFARED dónde se puede acceder a diversos materiales didácticos y conocer de primera mano las mejores iniciativas sobre alfabetización en información en las bibliotecas universitarias españolas.

LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

En la UCLM se han puesto en marcha varias actuaciones que, entre otros objetivos, también se han dirigido a combatir el plagio y a favorecer las buenas prácticas académicas e investigadoras, y como no podía ser de otra forma, se han acometido como proyectos transversales de actuación en los que se han implicado diferentes servicios y unidades de información, y todos los colectivos de la comunidad universitaria. Estos proyectos y servicios son:



- *Grupo de Gestión del Conocimiento*: creado como foro de debate y reflexión en materia de procedimientos en gestión del conocimiento y propiedad intelectual para orientar en estos temas a todos los miembros de la comunidad universitaria mediante los canales de comunicación institucional, en especial, a través del CAU/CRM.
- *Formación del personal*: a través de formadores internos y externos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor mediante diversas convocatorias de cursos presenciales y en línea.
- *Formación en competencias informacionales ofertada por la Biblioteca Universitaria, dirigida a los alumnos de Grado y Posgrado*: curso en línea básico “Aprendizaje en la búsqueda y uso de la información”, curso en línea avanzado con cuatro grandes área temáticas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias de la Salud, Ciencias Jurídicas y Sociales, y Ciencia y Tecnología. Actualmente se está trabajando en un curso de nivel experto para alumnos de posgrado y máster. Existe también un significativo despliegue de sesiones presenciales especializadas a demanda.
- *Servicio de apoyo a la investigación desde la Biblioteca Universitaria*: con una selección de materiales y videotutoriales en materia de propiedad intelectual, protección de derechos, acceso libre y repositorios, licencias abiertas, Creative Commons.

Sin embargo, todavía es necesario integrar estas actuaciones que se están acometiendo en materia de propiedad intelectual y formación en competencias informacionales dentro de la estrategia institucional de fortalecimiento de la identidad corporativa, hay que implicar al profesorado en el uso ético y legal de la información haciendo de la honestidad académica una marca de nuestra institución y favoreciendo el desarrollo de sistemas de innovación docente y creatividad académica.

Hay que emprender proyectos concretos en colaboración con el profesorado, adaptado a sus necesidades, y a los diferentes colectivos de estudiantes. Debemos mejorar la formación del personal bibliotecario e informático que debe acometer estas actuaciones; hay que dotar de las herramientas informáticas necesarias a la comunidad universitaria para poder combatir el plagio académico; es necesario favorecer la innovación educativa y la incorporación de estos temas en la práctica docente; publicitar y difundir las buenas prácticas académicas e investigadoras y perseguir los comportamientos deshonestos así como actuar en los casos especialmente graves.

En definitiva, la lucha contra el plagio abarca muchos aspectos de la vida universitaria e implica a todos los colectivos, es una de las competencias básicas que debemos acometer si queremos un modelo universitario basado en la excelencia y comprometido con la calidad.

BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES.

- ACRL/ALA. *Normas sobre aptitudes para el acceso y uso de la información para la Educación Superior*. Traducción de Cristóbal Pasadas Ureña. En *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios* [en línea] 2000, Año 15, n. 60. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en <http://www.ala.org/acrl/standards/informationliteracycompetencystandards>
- ALFARED. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en <http://www.alfared.org/blog/informaci-n-general/1219>
- COMAS-FORGAS, Rubén; SUREDA-NEGRE, Jaume; OLIVER-TROBAT, Miquel. Prácticas de citación y plagio académico en la elaboración textual del alumnado universitario. En *TESI (Teoría de la Educación en la Sociedad de la Información)*, [en línea] 2011, vol. 12, n. 1, p.359-385. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/revistatesi/article/view/7837
- COMISIÓN MIXTA CRUE-TIC Y REBIUN. *Manual para la formación en competencias informáticas e informacionales (CI2)*, [en línea] Madrid, 2013.



Traducción y adaptación del *Handbook for Information Literacy Teaching* <http://www.cardiff.ac.uk/insrv/educationandtraining/infolit/hilt/> de la Universidad de Cardiff (3ª rev. 2009, act. 2011). [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en http://ci2.es/sites/default/files/documentacion/manual_ci2_completo.pdf

- *Cuerpo del Derecho Civil Romano: a doble texto, traducido al castellano del latino*. Valladolid, Lex Nova, 1998. T. III. Digesto 6ª y 7ª partes, p. 772. ISBN 84-7557-278-2.

- DOMÍNGUEZ-AROCA, María Isabel. Lucha contra el plagio desde las bibliotecas universitarias. En *El profesional de la información*, [en línea] 2012, vol. 21, n. 5, p. 498-503. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en <http://elprofesionalde lainformacion.metapress.com/media/84v16ctwvmcyrvu2qrrq/contributions/0/5/0/6/050673194207317k.pdf>

- GIL GIL, Alicia [et al.]. *Código Penal y legislación complementaria*. Madrid: Dykinson, 2012, p. 140-141. ISBN 978-84-9031-133-2.

- GOMEZ DE LIAÑO, Fernando. *Diccionario jurídico*, Oviedo, Forum, 1999, p. 264. ISBN 84-87586-41-4.

- GÓMEZ HERNÁNDEZ, José Antonio. Las bibliotecas universitarias y el desarrollo de las competencias informacionales en los profesores y los estudiantes. En *Competencias informacionales y digitales en educación superior* [en línea]. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*, 2010, vol. 7, n. 2 UOC. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en <http://journals.uoc.edu/ojs/index.php/rusc/article/view/v7n2-gomez/v7n2-gomez>



- HERNÁNDEZ, Carmen Julia; ERBEZ, José Manuel. La formación en competencias de la biblioteca de la Universidad de La Laguna en el contexto de la cooperación universitaria. En *Revista Española de Documentación Científica*, [en línea], n. 35 (monográfico), 2012, p.169-188. DOI: 10.3989/redc.2012.mono.981. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en

<http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/748>

- HERNÁNDEZ-PÉREZ, Tony [et al.]. La formación en alfabetización en información en las aulas universitarias: el caso de la UC3M. En *SCIRE: representación y organización del conocimiento*, vol. 17, n. 2, 2011, p.27-37. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en

<http://ibersid.eu/ojs/index.php/scire/article/view/3927>

- LEMA DEVESA, Carlos. *Decálogo del respeto a los derechos de autor en la publicación en internet de materiales didácticos* [en línea]. Madrid: Universidad Complutense, 2011. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en:

<http://campusvirtual.cv.uma.es/documentos/decalogoDerechosAutor.pdf>

- LÓPEZ ZAZO, Ruth. Formación de usuarios y alfabetización informacional en bibliotecas universitarias: propuesta de planificación para un CRAI. En *Documentos de Trabajo, Biblioteca Universidad Complutense* [en línea]. Madrid: Universidad Complutense, Biblioteca, 2007, n.9. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en

<https://pendientedemigracion.ucm.es/BUCM/biblioteca/doc10057.pdf>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). *Diccionario de la lengua española*. 21ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, Real Academia Española, 2001, vol. 2, p. 177. ISBN 84-239-9418-X.

- SOTO RODRÍGUEZ, Armando. El plagio y su impacto a nivel académico y profesional. En *E-Ciencias de la Información* [en línea] 2012, vol. 2, n. 1, art. 2, p. 01-13. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en

<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/eciencias/article/view/1213>



- SUREDA-NEGRE, Jaume; COMAS-FORGAS, Rubén; MOREY, Mercé. Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado. En *Revista iberoamericana de educación*, [en línea] 2009, n. 50, p. 197-220. [Fecha de consulta: 14/09/2014]. Disponible en <http://www.rieoei.org/rie50a10.pdf>